



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por CAROLINA MARIA YIDIOS FACIOLINCE contra GERARDO ALFONSO GUTIERREZ ARZUAGA. Radicado No. 20001-31-03-005-2019-00229-00.

Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Por haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno y encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR El Proceso Verbal de Rescisión de Contrato de Compraventa promovido por CAROLINA MARIA YIDIOS FACIOLINCE identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.128.060.289, y CAMILO TRUJILLO SAENZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.104.038, contra el señor GERARDO ALFONSO GUTIERREZ ARZUAGA identificado con las cedula de ciudadanía No. 77.038.865.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a los sujetos pasivos en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que previo el pago del arancel correspondiente, gestione la notificación personal de la demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado. La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____ LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.
